

PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD N° 12600/600/46 Vrs.

DEJA SIN EFECTO CIRCULAR D.G.T.M. Y
M.M. ORD. N° J-00/008.

Valparaíso, 02 de Octubre de 2025

VISTO: lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus modificaciones; el Libro Tercero del Código de Comercio, Título VIII "De los Procedimientos en el Comercio Marítimo"; el informe del Fiscal Marítimo Nacional, de fecha 22 de septiembre de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-00/008, de fecha 17 de abril del 2000, se instruyó a los Capitanes de Puerto la obligación de suspender el zarpe de toda nave extranjera en contra de la cual se hubiere iniciado una Investigación Sumaria Marítima, por infracción a lo establecido en el artículo 142° de la Ley de Navegación, mientras sus armadores no afiancen el valor de la eventual multa aplicable, a satisfacción de esta Dirección General.
- 2.- Que, sin embargo, el artículo 152° de la Ley de Navegación establece que dicha obligación es para el Capitán de la nave infractora, sin perjuicio del arraigo a que esta pueda estar sujeta, quien no podrá abandonar el país si no paga la multa impuesta al dueño o armador o no afianza su pago a satisfacción del Director.
- 3.- Que, consultado el Fiscal Marítimo Nacional, mediante informe de fecha 22 de septiembre de 2025, propone la derogación de la Circular D.G.T.M. y M.M. J-00/008, atendido que esta se contraviene a la normativa legal vigente en materia de prohibición de zarpe, el cual, solo procede en casos previstos por la Ley y Reglamentos, o cuando se determine por un tribunal o autoridad competente.
- 4.- Que, por lo anteriormente expuesto y en virtud de la aplicación del principio de eficiencia que rige a los Órganos de la Administración del Estado consagrado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se estima que la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-00/008, ya individualizada, debe ser dejada sin efecto, para evitar una confusión normativa,

RESUELVO:

- 1.- **DÉJESE SIN EFECTO** la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-00/008, de fecha 17 de abril del 2000, que imparte instrucciones sobre garantía pago multas por contaminación.
- 2.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**, para su conocimiento y cumplimiento.

Firmado electrónicamente

ROBERTO ZEGERS LEIGHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S.Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- KÁRDEX DIGITAL.

Firmado electrónicamente

**ROBERTO ZEGERS LEIGHTON VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**